

**I.- MUNICIPALIDAD DE CHEPICA
SECRETARIA MUNICIPAL**

DEC. ALCALDICIO N° 1862.-

CHEPICA, Julio 01 de 2014.-

CONSIDERANDO: 1.- La necesidad de contar con la Ordenanza Ambiental Municipal para la comuna de Chépica.

2.- El Acuerdo del H. Concejo Municipal tomado en Sesión Ordinaria N° 872, de fecha Junio 16 de 2.014.-

3.- El Certificado N° 38 de fecha Julio 01 de 2014, enviado por el Sr. Secretario Municipal, donde certifica el Acuerdo indicado en el punto 2, del presente decreto.-

VISTOS : Las facultades que me confiere la Ley No.18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.-

DECRETO : 1.- Apruébese la Ordenanza Ambiental Municipal, comuna de Chépica, la que debe ser publicada en la página web del municipio.

2.- Pase a la Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control Interno, Dirección de Obras, Juzgado de Policía Local, Departamento de Tránsito y Subsistencia, Departamento de Educación y Salud, para su conocimiento.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



**ALIRO ARAVENA OLIVERA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE**

**RCC/AAO/mgg
DISTRIBUCION:**

- Indicados
- Of. de Partes
- Sec. Municipal



**REBECA COFRE CALDERÓN
ALCALDESA**



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE CHEPICA

Ordenanza Ambiental Municipal Comuna de Chépica

Ordenanza Municipal Medio Ambiental

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación; Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, siendo una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;

Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;

Que, la ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local; y, finalmente,

El acuerdo del Concejo de la Comuna adoptado en Sesión Ordinaria N°872 de fecha 16 de Junio del año 2014

APRUÉBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA MEDIO AMBIENTAL

Título Preliminar

Normas Generales

Párrafo 1.

Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. La presente ordenanza ambiental tiene por objeto definir las normas para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente en la comuna de Chépica.

Artículo 2. Este documento de ordenamiento se inspira en los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) Principio de la sostenibilidad ambiental : Aquel por el cual se promueve una actividad económica productiva y una gestión ambiental que garantice la protección del recurso natural, y la conservación de un medio ambiente libre de factores contaminantes.
- b) Principio Preventivo: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- c) Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.

- d) Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- e) Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- f) Principio del acceso a la información: aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- g) Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

Artículo 3. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Medio Ambiente: El sistema global constituido por elementos naturales o artificiales de cualquier naturaleza que nos rodea, y que rige y condiciona la existencia, desarrollo y calidad de vida de las personas.
- b) Contaminante: Todo elemento, compuesto, sustancia química o biológica, energía, vibración, ruido, o combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentración o períodos de tiempo, pueda constituir riesgo para la salud o la calidad de vida de las personas, o interferir con su descanso, o atente contra la preservación de la naturaleza o la conservación del patrimonio ambiental.
- c) Medio ambiente libre de contaminación: Aquel en que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquellos susceptibles de constituir riesgos para la salud o calidad de vida de las personas a la preservación de la naturaleza o conservación del patrimonio ambiental.
- d) Desarrollo Sustentable: El proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras
- e) Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal
- f) Estrategia Ambiental Comunal: instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio; orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- g) Gestión Ambiental Local: proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- h) Plan de Acción Ambiental Comunal: instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.

- i) **Gestión de Residuos:** Actividades encaminadas a dar a los residuos el tratamiento y destino más adecuado de acuerdo a sus características y posibilidades locales, en función de proteger la salud de la población, los recursos naturales y el Medio Ambiente.
- j) **Buenas Prácticas Ambientales:** Acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar efectos negativos sobre el medio ambiente, tales como deterioro o uso inadecuado de los recursos naturales, derroche de recursos energéticos, efectos negativos sobre el paisaje, contaminación del agua, aire o suelo, gestión inapropiada de residuos sólidos o líquidos, y la generación de ruidos molestos para la población, producto de diversas actividades
- k) **Programa de Información a la Comunidad:** Conjunto de acciones destinadas a mantener informada a la comunidad sobre las políticas y estrategias; programas ambientales de la comuna; disposiciones y normativas ambientales; asuntos relevantes de la gestión ambiental local; que permitan a la comunidad estar informada sobre la situación ambiental de la comuna, como así mismos sobre la ocurrencia de eventos, acciones o trabajos que puedan alterar transitoria o en forma permanente la calidad de vida de la población, y las medidas y restricciones dispuestas para su minimización.
- a) **Ruidos molestos:** Aquel que, por su intensidad u oportunidad, interfiere o puede interferir la comunicación verbal y/o el descanso de las personas ubicadas en las inmediaciones.
- b) **Leña seca:** aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.

Artículo 4. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

Título I

Institucionalidad Ambiental Municipal

Párrafo 1°

De la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 5. A la Oficina de Medio Ambiente, conjuntamente con la Sección de Aseo y Ornato de la Dirección de Obras del Municipio le corresponde conducir la Gestión Ambiental Local, lo cual se hará en función de las políticas del municipio, de acuerdo a la Estrategia Ambiental Local y en estrecha coordinación con las instancias de participación ambiental ciudadana.

A la Sección de Aseo y Ornato corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; y en conjunto con la Oficina de Medio Ambiente proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La Municipalidad deberá establecer por decreto interno, las funciones ambientales específicas de la Oficina de Medio Ambiente y modificar las funciones de la Sección de Aseo y Ornato que se encuentran establecidas de antemano.

Esta unidad tendrá la denominación de Departamento.

Título II

De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local

Párrafo 1°

De los Instrumentos de Gestión Ambiental Municipal.

Artículo 6. Los instrumentos de gestión ambiental local serán la Estrategia Ambiental Local; los Planes Ambientales Anuales y todos los instrumentos y normativas definidas en esta ordenanza.

Se consideran instancias básicas para orientar la gestión ambiental local, los órganos de participación definidos tanto a nivel municipal como comunal.

Artículo 7. Se creará un ítem llamado Fondo de Protección Ambiental Municipal, el cual se habilitará anualmente de acuerdo a la disponibilidad financiera del Municipio y que será administrado por ambas secciones en conjunto, cuyo objetivo será financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna.

El Fondo de Protección Ambiental Municipal estará formado por los recursos designados anualmente por el Municipio para estos efectos, dentro de supresupuesto; así como por los recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

Artículo 8. El proceso de selección de los proyectos o actividades se realizará mediante concurso público y deberá sujetarse a las bases generales del Fondo de Protección Ambiental Municipal que serán publicadas cada año por el Municipio. En dicho proceso, deberán observarse siempre los principios de igualdad y de apego irrestricto a las bases.

Párrafo 2°

De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 9. En las políticas de gestión municipal, se otorgará especial relevancia a la tarea de educar y concientizar a la población en materia de respeto y cuidado del medio ambiente y los recursos naturales, lo que será considerado en la Estrategia Ambiental Comunal e incorporado en los Planes de Desarrollo Comunal.

La Oficina de Medio Ambiente se coordinará con la Unidad de Desarrollo Comunitario, con el Departamento de Educación Municipal y con los demás que estime pertinentes, para la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 10. La municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal, incorporar contenidos de educación ambiental destinados a procurar una formación ambiental apropiada y a conocer y valorar la estrategia ambiental comunal, de modo que los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales adopten conductas ambientales responsables, coherentes con los principios del desarrollo sustentable y participen y apoyen la gestión ambiental local.

Párrafo 3°

De la Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 11. Considerando que los problemas que afectan al medio ambiente tienen sus mayores impactos en la calidad de vida de la población, la participación de la ciudadanía debe ser un componente esencial en la gestión ambiental local. Por ello será una tarea prioritaria de la municipalidad promover y facilitar la participación ciudadana en la gestión ambiental.

La participación ciudadana en la gestión ambiental local es un derecho que debe estar garantizado y regulado en la ordenanza respectiva. El órgano formal que canaliza los intereses y propuestas de la ciudadanía será el Consejo Ambiental Comunal. No obstante, cualquier ciudadano podrá participar en actos de consulta ciudadana o expresar sus puntos de vista, sugerencias, denuncias o reclamos a través de los instrumentos dispuestos con este fin.

La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se incluyan en esta Ordenanza o que se estimen pertinentes.

Título III

De la protección de los componentes ambientales a nivel local

Párrafo 1°

De la Limpieza y Protección del Aire.

Artículo 12. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de contaminación, preservar la naturaleza y respetar el patrimonio ambiental de la comuna.

Artículo 13. Queda prohibida toda emisión de olores o gases tóxicos o irritantes, sea que provenga de actividades productivas, procesamiento o manejo de productos o actividades de otra índole originados en empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier acumulación o conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

Artículo 14. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de cualquier tipo de ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 15. La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial.

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos o reparaciones de éstos.

En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

Artículo 16. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en línea horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Instruir a los trabajadores respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el “Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción” de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos en sectores cercanos a viviendas o construcciones vecinas.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla Rachel, en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.

Artículo 17. En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, que contaminen el medio ambiente, la municipalidad fijará un plazo para el retiro de los que no cumplieren con la normativa vigente.

Artículo 18. Se prohíbe el tránsito en la comuna de vehículos con emanaciones tóxicas o humos claramente visibles.

Artículo 19. Se prohíbe hacer quemas dentro del radio urbano y rural de: papeles, neumáticos, materiales de demolición, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Artículo 20. Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, previa inscripción y aviso a la Oficina de Medio Ambiente, la que deberá regirse, a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por la Comisión Nacional Forestal, CONAF, para tal efecto. En todo caso, la municipalidad promoverá la eliminación de las quemas de residuos agrícolas, dado que existen alternativas más ecológicas para aprovechar esta biomasa.

Queda totalmente prohibida la quema de neumáticos o desechos plásticos como plásticos de invernaderos o túneles, cintas o cañerías de riego, envases plásticos o similares.

Artículo 21. Las aplicaciones de plaguicidas en el área rural deberán sujetarse a las disposiciones del SAG y al Reglamento de Pesticidas. La municipalidad promoverá el uso de Buenas Prácticas y medidas de manejo sanitario más ecológicas.

En todo caso, las aplicaciones de pesticidas se harán evitando en lo posible que sus efectos se extiendan a predios vecinos y, en el caso de colindar con escuelas o viviendas, deberá disponer medidas para evitar que los efectos de las aplicaciones afecten a estos lugares.

Artículo 22. La crianza de cerdos en la comuna se circunscribe al área rural y deberá realizarse de acuerdo a las recomendaciones técnicas sobre Buenas Prácticas del Ministerio de Agricultura.

Se prohíbe el uso de guano de cerdo como abono sin ser sometido a tratamiento que elimine o minimice la emisión de mal olor. Este requerimiento deberá demostrarse mediante la presentación de documento emitido por la Empresa donde se adquiera el guano.

Artículo 23. Sin perjuicio de lo dispuesto en los planes reguladores intercomunales o comunales de uso de suelo, todo depósito de leña y leñería deberá acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:

- a) Durante el invierno, protección de la leña contra la lluvia y humedad del suelo.
- b) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible.

Artículo 24. Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública con sistemas con motor de combustión o eléctricas. Éste deberá ser realizado en un lugar autorizado o al interior del domicilio del comprador, en horarios normales de trabajo.

Se prohíbe así mismo la venta o acopio de leña en la vía pública.

Artículo 25. Los hornos para fabricación de carbón, independientemente de su tamaño, no podrán estar ubicados a menos de 100 metros de las viviendas colindantes.

Párrafo 2°

De la Prevención y Control de Ruidos.

Artículo 26. Queda prohibido en general, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar y nivel resulten claramente molestos para la población, salvo las situaciones específicas que contempla esta ordenanza.

Se considerará ruido molesto aquel que, por su intensidad u oportunidad, interfiere o puede interferir la comunicación verbal y/o el descanso de las personas ubicadas en las inmediaciones.

En todo caso, el criterio para la calificación del ruido será la norma chilena oficial del Ministerio de Salud que esté vigente.

Artículo 27. En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

- a) Deberá solicitarse, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

- b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.
- c) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas, y sábados de 08:00 a 14:00 horas. Dentro del horario señalado se comprende la llegada y salida de maestros.
- d) Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.
- e) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en el literal anterior, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de una forma de señalización aprobada por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad. Los días Sábados por la tarde, Domingos y Festivos estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.
- f) En el área urbana, queda estrictamente prohibido el uso de máquinas ruidosas, tales como sierras circulares o de huincha u otros, por más de 2 horas continuas, a menos que se utilicen en recintos cerrados o que cuenten con mecanismos que eviten la propagación del ruido.
- g) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas elevadoras u otras, deberán instalarse lo más lejanamente posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquellos que se encuentren habitados (entre 50 y 100 metros).
- h) La descarga de materiales y/o evacuación de escombros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido y polvo que dicha faena implique.
- i) Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a 4 semanas, se deberá presentar a la Oficina de Medio Ambiente o Sección de Aseo y Ornato, un Programa de Información a la Comunidad, Éstas medidas deberán implementarse con anticipación a la generación de las actividades que se hayan previsto.
- j) En el caso de obras menores u otras que no requieran permiso de construcción, éstas deberán someterse al artículo 27 de la presente ordenanza.

Artículo 28. Podrá darse inicio a los trabajos correspondientes sólo una vez otorgada la autorización señalada en la letra a) del artículo precedente. Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y público en general.

Artículo 29. Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas, deberán cumplirse las exigencias de la Ley N° 19.925, del DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, y del artículo 4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen.

La reincidencia en la infracción al horario de funcionamiento de estos establecimientos, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal conforme al artículo 65 letra ñ) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 30. Los establecimientos señalados en el artículo precedente deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento de éste.

Artículo 31. Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna:

- a) El uso de alto parlantes, radios y de cualquier instrumento capaz de generar ruido al exterior, como medio de propaganda, ubicados afuera de los negocios o en vehículos. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados, que no produzcan ruidos molestos al exterior, que cuenten con la patente municipal correspondiente y que cumplan con el DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud.
- b) El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente molestos en terrazas, espacios abiertos o similares que no estén previamente autorizados por el Municipio, respectivamente reglamentado y/o cancelados sus derechos, entre las 10:00 y 23:00 horas..
- c) Se prohíbe la música a volumen elevado en vehículos provistos con equipos de música que no correspondan a los originales del vehículo, en las vías públicas entre las 23:00 y las 07:00 horas.
- d) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la Alcaldía o de la autoridad competente. Su autorización se otorgará bajo las condiciones que establezca para ello la Municipalidad mediante Decreto Alcaldicio y/o la cancelación de los derechos municipales respectivos.

Se excluyen de esta prohibición las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales del folclor chileno, tales como chinchineros, organilleros, afiladores de cuchillos, etc.

- e) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo autorización de la Alcaldía; y, en cualquier caso, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser claramente molestos para las propiedades vecinas.
- f) Se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados, anunciar su mercancía con instrumentos o medios sonoros o de amplificación, accionados en forma persistente o exagerada o proferir gritos o ruidos claramente molestos para quienes se ubican en las inmediaciones, excepto en espacios donde funcionen Ferias Libres en los días correspondientes a su funcionamiento.
- g) Las ferias de diversiones, o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos de reproducción de música, con una intensidad moderada, los que sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 19:00 y las 23:00 horas, salvo los días sábados, domingos y festivos, en que podrán funcionar entre las 14:00 y las 00:00 horas. Se exceptúan aquellos casos en que se cuente con autorizaciones especiales otorgadas en la Municipalidad.
- h) El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares instalados en vehículos, cuya duración supere los 10 minutos y las instaladas en casas y otros lugares, más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación, y nunca superior a los 10 minutos. Será responsable de esta infracción el propietario, arrendatario o mero tenedor del inmueble, o el propietario o conductor del vehículo, según corresponda.

- i) Las actividades de carga y descarga entre las 21:00 y las 07:00 horas del día siguiente, salvo que ésta se realice al interior de un predio y en condiciones que permitan dar cumplimiento al artículo 27 letra e) de esta Ordenanza.
- j) Las fiestas y celebraciones particulares después de las 00:00 horas, actividades en salas de eventos, ensayos de música en viviendas, y/o similares que ocasionen ruidos claramente molestos. En el caso de fiestas familiares o evento en centro especializados, deberán contar con autorización del Municipio y moderar el volumen de equipos de sonido.
- k) La propaganda o la prédica o manifestaciones de cualquier tipo, utilizando medios de amplificación en espacios públicos, salvo autorización expresa de la Alcaldía.
- l) Queda prohibido el uso de fuegos artificiales u otros elementos detonantes, salvo expresa autorización de la municipalidad.
- m) Se prohíbe el tránsito de vehículos motorizados particulares o de la movilización colectiva con escape libre o con su silenciador en malas condiciones que no atenúe apropiadamente los ruidos del escape. Igualmente, se prohíbe el uso de cualquier elemento sonoro para anunciar su presencia o llamar la atención. Se exceptúan de esta disposición los vehículos de carabineros, ambulancias y bomberos y aquellos comerciales o promocionales autorizados por la Municipalidad.

Párrafo 3°

De la Limpieza y Conservación del Agua.

Artículo 32. La municipalidad, dentro del territorio de la comuna, concurrirá a velar por la mantención de la limpieza y conservación de ríos, lagunas, riberas, canales o acequias, requiriéndolo de los organismos o privados a quienes corresponda su mantención, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes.

Será responsabilidad de las Asociaciones de Canalistas mantener limpios los cursos agua que administran o denunciar a quienes incurran en incumplimiento de esta norma.

Artículo 33. Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en ríos, lagunas, riberas, canales o acequias, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

Artículo 34: Es responsabilidad de los propietarios, arrendatarios o usuarios de predios o sitios por donde transcurran cursos de agua, evitar que se arroje basura o desperdicios en ellos y mantenerlos en condiciones que permitan el libre flujo del agua evitando anegamiento de zonas habitadas e impidiendo su contaminación.

Se prohíbe el vaciado de aguas provenientes de canales de regadío en la vía pública o sectores habitacionales. Los aniegos, sean voluntarios o involuntarios, se considerarán de responsabilidad del propietario, arrendatario u ocupante del terreno en el cual se origine el desborde.

Artículo 35: Se prohíbe la instalación de pozos sépticos en sectores provistos de alcantarillado. Igualmente se prohíbe la instalación de letrinas sobre cursos de agua o canales de riego o a menos de 8 m de éstos y a menos de 10 m de norias destinadas al consumo habitacional.

Artículo 36. Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Artículo 37. La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso del municipio, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas. Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

- a) La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- b) La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.

La Municipalidad, en caso de estimarlo necesario, podrá exigir otros antecedentes o estudios, debiendo requerir medidas de manejo que minimicen el impacto ambiental.

Artículo 38. Se prohíbe la caza de aves y animales en los ríos, lagunas y humedales de la comuna.

Párrafo 4°

De la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica.

Artículo 39. La municipalidad promoverá que se eviten los excesos en los niveles de iluminación, para lo cual fomentará la reducción de los niveles de iluminación.

Artículo 40. El municipio, podrá establecer restricciones o exigencias especiales para la iluminación externa cuando lo estime necesario, atendiendo motivos sociales, culturales o turísticos.

Párrafo 5°

De las Calles, Sitios eriazos y Plazas.

Artículo 41. La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles, sitios públicos eriazos y plazas.

Artículo 42. Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejoneras o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

Artículo 43. Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.

Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto. También se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

Artículo 44. Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Artículo 45. Se prohíbe verter y esparcir aguas servidas o Riles, o cualquier líquido contaminante, inflamable o corrosivo, de cualquier procedencia en los caminos, vías, aceras, bermas y otros sitios de la comuna. La forma de disponer de estos residuos debe ser expresamente autorizada por la municipalidad.

Igualmente, se prohíbe quemar papeles, plásticos, restos vegetales o cualquier desperdicio en la vía pública, así como en sitios eriazos, patios o jardines.

Artículo 46. Se prohíbe realizar trabajos de mecánica automotriz en la vía pública, salvo para resolver emergencias o desperfectos leves y con el fin de trasladar el vehículo a un taller o lugar de estacionamiento.

Artículo 47. En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción. Esta limpieza será de cargo del receptor de los artículos cargados o descargados.

Artículo 48. El traslado por vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos agrícolas, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran o contengan totalmente la carga.

Se prohíbe el tránsito en el área urbana de vehículos que transporten desechos orgánicos o inorgánicos que produzcan escurrimientos que contaminen o ensucien la vía pública. De ocurrir, el causante, además de la sanción correspondiente, deberá hacerse cargo del costo que implique la limpieza de los derrames.

Artículo 49. En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar que se realicen labores de mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio.

Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cierro perimetral no inferior a 1,80 metros de altura. Este debe ser de un material que asegure su estabilidad. Los cierros deberán mantenerse libres de malezas, basuras y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada precedentemente, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal.

Artículo 50. Se prohíbe en toda el área urbana la tenencia de cerdos, aves de corral, y todo animal que cause problemas de contaminación o riesgos para la salud de los habitantes, incluidas la cría de abejas. Igualmente se prohíbe la venta de animales en lugares públicos salvo expresa autorización de la municipalidad.

En zona rural no podrán instalarse pesebreras, gallineros y otro tipo de estructuras para crianza, habitación o engorda, a menos de 100 metros de otras viviendas colindantes.

Artículo 51. Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna, en:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

Artículo 52. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza General del Tránsito, se prohíbe el abandono de todo tipo de vehículo en la vía pública. Se considerará abandonado si permanece estacionado más de 15 días. Estos vehículos serán retirados por orden municipal y trasladados

al lugar que esta disponga. Quien acredite ser el propietario deberá hacerse cargo de los costos que el traslado y custodia implique.

Artículo 53. El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico, cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

El municipio deberá informar sobre el valor y conservación de los monumentos nacionales, para fomentar su cuidado en la ciudadanía.

Artículo 54. Se prohíbe el pastoreo o permanencia de animales en bienes nacionales de uso público.

Artículo 55. Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.

Párrafo 6°

De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios.

Artículo 56. Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados, para su disposición adecuada.

Queda estrictamente prohibido depositar basura en espacios públicos y en general en lugares no autorizados.

La municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario.

Se prohíbe el vaciado de alimentos y otros residuos que eliminen líquidos o que sean proclives a rápida descomposición, directamente en basureros públicos, ya que se deberán depositar previamente en bolsas.

Artículo 57. La municipalidad, a través de la Oficina de Medio Ambiente conjuntamente con la Sección de Aseo y Ornato, deberá diseñar e implementar planes de gestión integral de residuos sólidos. Este plan comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos y deberá formularse con participación de los Consejos Ambientales Municipales y Comunales y deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación a los que el municipio pueda recurrir.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado al menos cada cuatro años.

Artículo 58. La municipalidad deberá promover prácticas de separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, tetrapack u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados. Igualmente fomentará la reducción en la entrega de residuos domiciliarios, especialmente de carácter orgánico, a través de prácticas como compostaje, ya sea a nivel domiciliario o municipal.

La municipalidad gestionará o dispondrá de “Puntos Limpios” en lugares estratégicos de la comuna para el reciclaje de desechos.

La municipalidad desarrollará o apoyará programas que incentiven la educación ambiental por medio de campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades en beneficio del medio ambiente que estime pertinentes.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros.

Artículo 59. La municipalidad podrá establecer incentivos de tipo material, económicos, de servicios, reducción de tarifas u otros que estime adecuados, para organizaciones sociales o personas que desarrollen proyectos o actividades que contribuyan a la reducción o reciclaje de residuos, cuidado de áreas verdes o cualquier acción relevante en beneficio del medio ambiente.

Artículo 60. Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico, o en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos y evite el escurrimiento. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a un volumen equivalente de 120 litros. Los residuos, en ningún caso, podrán ser visibles o desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores.

Se prohíbe la instalación de receptáculos de madera, papel y cartón en la vía pública. El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 61. La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio señale, no podrá realizarse antes de 5 horas previas al paso del camión recolector. Una vez vaciados los receptáculos, se deberá proceder al pronto retiro de éstos al interior del inmueble.

Artículo 62. En cuanto al uso adecuado de los Puntos Limpios o de reciclaje, se prohíbe dejar sacos con material reciclado a los costados de los contenedores, deberán ser depositados dentro del contenedor. En el caso que éstos se encuentren ocupados en su totalidad, si la cantidad no es mayor a un saco para 50 kilos, deberán ser guardados por el vecino hasta que los contenedores sean vaciados y en el caso que sea una cantidad mayor a un saco, procurando no volver a cargar y descargar, deberá darse aviso a la Dirección de Obras la razón por la cual se dejarán a un costado del contenedor.

Artículo 63. La municipalidad o la empresa contratada por ella retirará como máximo un volumen equivalente a un tambor de 120 litros / día-residuo por predio o establecimiento comercial e industrial, siempre que en este último caso no sea sanitariamente objetable.

Todo contenedor deberá ser ubicado en lugares donde no entorpezcan los accesos tanto para los vehículos recolectores como para cualquier otro vehículo.

Artículo 64. Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios sin previa autorización de la municipalidad o permisos respectivos en calidad de empresa recolectora formalmente constituida, respetando la normativa vigente y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias.

Artículo 65. Serán responsables del cumplimiento de estas normas los ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios o condominios, la responsabilidad recaerá en la

administración de estos inmuebles. En el caso de viviendas con subarrendatarios la responsabilidad será de quien habite la vivienda.

Artículo 66. La municipalidad o empresa podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada en el artículo 63, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, con arreglo a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.063, en virtud del cual las municipalidades fijan un monto especial en los derechos a cobrar.

Artículo 67. La Municipalidad informará a la población de los circuitos urbano y rural, y sobre los días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

Artículo 68 . La municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de muebles, artefactos, ramas, podas, pastos, malezas, desechos y escombros, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Los desechos antes mencionados deberán ser depositados en la vía pública, momentos antes de que se realice el servicio.

Los organizadores de eventos deportivos u otros espectáculos deberán hacerse responsables del retiro de la basura que los concurrentes arrojen en el recinto y sus inmediaciones.

Artículo 69. En aquellos casos considerados de emergencia, o situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio de recolección, previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de sacar sus residuos a la calle. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

Artículo 70. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo. Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza.

Artículo 71. Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos, contenedores u otros sistemas adecuados para tal fin en la vía pública, siempre que se cumpla con los horarios de recolección fijados por el municipio. Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

Artículo 72. En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- c) Abandonar basura en la vía pública;
- d) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública;
- e) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios;
- f) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.
- g) Depositar basura en contenedores dispuestos para el reciclaje.

Artículo 73. Se prohíbe depositar sobre la vía pública o en lugares no autorizados todo tipo de escombros provenientes de obras de demolición, remodelación o construcción. El manejo y la disposición de los escombros se hará por cuenta de quien los genere, previa autorización de la municipalidad en la forma y en los sitios expresamente autorizados para esto.

La autorización para la disposición final de los escombros deberá basarse en un informe de riesgos, emitido por un profesional competente y aprobado por la Oficina de Medio Ambiente en conjunto con la Sección de Aseo y Ornato de la Municipalidad, que considere si es pertinente y medidas de prevención que sean necesarias.

Artículo 74. No se permite incluir en los escombros desechos que no provengan de la obra, tales como envases plásticos, residuos orgánicos, aceites u otros compuestos químicos y materiales susceptibles de ser arrastrados por el viento o el agua..

Artículo 75. Queda prohibido almacenar basuras o desperdicios en predios particulares sin dar cumplimiento a las normas sanitarias o contar con autorización expresa del Servicio de Salud y Acción Ambiental, autorización que será revocada si se altera significativamente el entorno natural, se producen malos olores o se contamina visualmente el paisaje.

Artículo 76. Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.

Los comerciantes que operan en ferias libres tendrán la obligación de recoger los residuos y basura depositada en sus locaciones, dejando limpio y barridos estos espacios y la basura depositada en bolsas de densidad suficiente para contener los residuos en forma hermética, bien cerradas, que la municipalidad procederá a recoger oportunamente.

La municipalidad deberá estudiar la factibilidad de procesar estos residuos mediante su compostaje por sí o por terceros.

Artículo 77. Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

Artículo 78. Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras.

Artículo 79. Se prohíbe sacudir hacia la vía pública alfombras, ropa o toda clase de objetos. Igualmente, tender ropa en ventanas, balcones, antejardines u otros lugares visibles desde la calle.

Artículo 80. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones.

Artículo 81. El municipio promoverá la eliminación gradual de uso de bolsas plásticas en los comercios establecidos. Este plan implicará la educación, participación e involucramiento de la comunidad.

Párrafo 7°

De los Animales y Mascotas

Artículo 82. La municipalidad dispondrá de un programa de tenencia responsable de animales. Éste tendrá por objetivo educar en la aplicación de las medidas de prevención de enfermedades y en el control de fertilidad canina y felina en la comuna. Estas medidas serán informadas a la comunidad a través de todos los medios que se dispongan (gráficos, audiovisuales, otros).

Artículo 83. La Municipalidad velará por el control de perros callejeros y vagabundos, lo cual deberá ser planificado por la Oficina de Medio Ambiente y la Sección de Aseo y Ornato, como medida de protección a la comunidad ante mordeduras, transmisión de enfermedades y fomento de la tenencia responsable de mascotas.

Artículo 84. Los animales domésticos deberán permanecer en el domicilio de sus propietarios con el fin de no causar molestias a los vecinos, tales como ruidos, olores y/o vectores sanitarios. Los espacios abiertos deberán contar con cierros que impidan que los canes proyecten su cabeza hacia el exterior poniendo en peligro a los transeúntes.

El paseo de los animales deberá hacerse debidamente atados a una correa o arnés de modo que su propietario o tenedor pueda ejercer un adecuado control, evitando molestias a los transeúntes. En el caso de animales de razas peligrosas deberán incluir un bozal.

En el caso de que durante un paseo junto a su dueño el animal deposite sus excrementos en la vía pública, el propietario o tenedor será responsable de recoger convenientemente las excretas y depositarlas en bolsas de basura.

Artículo 85. En caso de copropiedad inmobiliaria, se aplicará y respetará el reglamento sobre tenencia de animales que éstos tengan, para la tenencia al interior del inmueble.

Artículo 86. La municipalidad deberá desarrollar campañas de promoción del cuidado y protección de especies incluidas dentro de alguna categoría de preservación y que se encuentren en el territorio de la comuna.

Artículo 87. Los propietarios o tenedores de animales deberán acatar normas de tenencia responsable de animales, debiendo cumplir a lo menos las siguientes normas.

- a) Se prohíbe causar actos de maltrato o crueldad a los animales propios o ajenos o someterlos a padecimientos o daños físicos..
- b) Se prohíbe mantener los animales permanentemente atados o inmovilizados.
- c) Es responsabilidad de los dueños o encargados de animales proporcionarles los cuidados sanitarios, de higiene y alimentación adecuados.
- d) En forma gradual se comenzará a exigir a lo menos la vacunación antirrábica, lo que en forma aleatoria podría ser verificado por el Municipio, en cualquier momento y lugar, lo que debe acreditarse con los certificados correspondientes emitidos por Profesional Médico Veterinario.
- e) Se prohíbe el abandono de animales en la vía pública u otros lugares.
- f) El Municipio deberá elaborar un Plan para Registro de las mascotas de la Comuna y medios de verificación.

Artículo 88. El traslado de animales deberá hacerse en condiciones que eviten su maltrato.

Artículo 89. Los lugares destinados a espectáculos o exhibiciones o cualquier lugar que maneje, explote o comercialice animales, debe contar con las instalaciones adecuadas para evitar el maltrato de los animales y resguardar la seguridad de las personas.

Artículo 90. La tenencia de especies exóticas debe contar con la autorización del SAG. Debe contarse con la boleta de compra en tiendas de venta de mascotas. Se entenderá por exóticas la especies que no sean perros, gatos o animales de crianza o de corral.

Párrafo 8.

De las Áreas Verdes, Vegetación y Medio Ambiente Natural.

Artículo 91. La Municipalidad, a través de la Oficina de Medio Ambiente y la Sección de Aseo y Ornato, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes. Para ello, cuando corresponda, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental y zoonosis.

La Municipalidad elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Artículo 92. Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública, son de propiedad municipal.

Artículo 93. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural plantado por la municipalidad u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título. El municipio, atenderá el riego de las áreas verdes de plazas, parques, estadios, canchas deportivas, parques de entretenciones y otros similares.

La municipalidad, con el informe favorable de la Unidad Ambiental, podrá establecer acuerdos con organizaciones vecinales para asumir la construcción, el mejoramiento o el cuidado de áreas verdes en sus territorios.

Artículo 94. Se prohíbe a los particulares efectuar podas, aplicar productos, extraer o eliminar árboles o especies ornamentales de las vías públicas, sin autorización previa de la Municipalidad. Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines o mobiliario existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 95. La tala, plantaciones o replantaciones o la poda de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita de la Oficina de Medio Ambiente y la Sección de Aseo y Ornato del municipio.

Esta, indicará las condiciones y dará las indicaciones para ejecutar la poda o tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública. En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica previa, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, cuando ello ocurra.

Estas labores deberán ser costeadas por el propietario del terreno que enfrenta el ejemplar arbóreo a intervenir.

Artículo 96. Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación de las secciones municipales de Medio Ambiente y Aseo y Ornato, lo cual deberá ser costeadado por el propietario respectivo.

Artículo 97. Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general, serán responsabilidad del Municipio a través de sus secciones de Medio

Ambiente conjuntamente con Aseo y Ornato. La municipalidad o las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes realizarán los tratamientos sanitarios utilizando productos de mínimo efecto contaminante y adoptando las medidas necesarias para evitar que estos productos afecten a los vecinos.

Artículo 98. Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles, cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, tirar escombros en su contorno o pintarlos.

Artículo 99. Todo proyecto que se realice en el territorio de la comuna y que implique algún impacto sobre el medio ambiente, los recursos naturales o la integridad del territorio, deberá contar con una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19.300 sobre Bases Generales de Medio Ambiente.

Cuando la municipalidad lo estime necesario podrá exigir que en los proyectos se incluya medidas de mitigación y/o compensación que minimicen los impactos negativos del proyecto.

Artículo 100. Los propietarios de suelos agrícolas en la comuna deberán proteger su integridad, evitando el empleo de productos o prácticas que impliquen su erosión, degradación o contaminación y la percolación de sustancias tóxicas a las napas de aguas subsuperficiales. Para estos efectos deberán moderar el uso de sustancias contaminantes como herbicidas y fertilizantes de alta solubilidad, privilegiando el uso de tecnologías más ecológicas.

En todo caso, el uso de productos químicos o biológicos deberá ajustarse a las normas y disposiciones del SAG.

Artículo 101. La municipalidad promoverá el respeto por la flora y fauna natural o autóctona mediante información y educación a la población, especialmente a la población escolar.

Artículo 102. Se prohíbe la caza o captura de especies en vías de extinción, vulnerables, escasas o consideradas beneficiosas, ni sus crías o huevos, ni la destrucción de sus nidos o madrigueras.

Título IV

Fiscalización y sanciones

Párrafo 1°

Generalidades

Artículo 103. Corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a Inspección Municipal, a las secciones de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales, controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

La Municipalidad, previo informe de la Oficina de Medio Ambiente, podrá designar Inspectores voluntarios a personas debidamente calificadas, y que, por su vocación o responsabilidad social, estén dispuestas a colaborar en la mantención de un medio ambiente apropiado.

Artículo 104. El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de las normas ambientales que se presenten dentro de la comuna y que se encuentren fuera del alcance del presente instrumento legal, para que ésta adopte las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenando las inspecciones que estime pertinentes y aplicando las sanciones que correspondan.

Artículo 105. Los inspectores municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 106. En las visitas, el o los inspectores municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 107. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas situaciones, actividades, acciones u omisiones que afecten negativamente el medio ambiente, los recursos naturales o su entorno, cuando a su juicio contravengan las disposiciones legales vigentes o afecten significativamente su calidad de vida o sus actividades normales.

Artículo 108. Las normas y procedimientos para realizar las denuncias y para atenderlas por parte de la municipalidad, se ajustarán a las disposiciones específicas e instrumentos establecidos para ese efecto en el presente Reglamento.

Artículo 109. La Alcaldesa o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, que sean pertinentes, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de que se trate de incumplimiento de normas ambientales que deban ser conocidas por la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 64 de la ley N° 19.300.

Párrafo 2°

De las Infracciones

Artículo 110. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 111. Se considera infracción Gravísima:

- 1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
- 2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;
- 3° La infracción a lo contemplado en los artículo 29 y 94 de la presente Ordenanza; y
- 4° La reincidencia en una falta Grave.

Artículo 112. Se considera infracción Grave:

- 1° El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y
- 2° Las infracción a lo contemplado en los artículos 13, 14, 16, 19, 20, 33, 34, 36, 37, 44, 46, 49, 50, 72 letra e), 73, 77, 78, 87 letras a), c) y e) de la presente ordenanza.

Artículo 113. Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

Párrafo 3°

De las multas

Artículo 114. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 115. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a).- Infracción Gravísima : De 4.0 a 5.0 U.T.M.
- b).- Infracción Grave : De 2.0 a 3.9 U.T.M.
- c).- Infracción Leve : De 0.5 a 1.9 U.T.M.

Artículo 116. En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 117. Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 118. Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Título V

Disposiciones Finales

Artículo 119. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el 01 de Julio de 2014.

Artículo 120. La presente Ordenanza deberá encontrarse permanentemente disponible para quien la solicite y publicarse en el sitio electrónico del municipio.

Proyecto elaborado por:

Profesionales del Ministerio del Medio Ambiente.

Modificada y complementada de acuerdo a condiciones de la Provincia de Colchagua, y disposiciones específicas de los municipios de la Asociación de Municipios Sustentables, por: Corporación CIAL e Ilustre Municipalidad de Chépica.

Enero – Febrero/2013 (CIAL) / Julio-Agosto/2013 (Municipalidad)

**I. MUNICIPALIDAD DE CHEPICA
SECRETARÍA MUNICIPAL.-**

CERTIFICADO N° 038.-

ALIRO ARAVENA OLIVERA, Secretario Municipal y Ministro de Fe de la I. Municipalidad de Chépica, viene en certificar, que en Sesión Ordinaria N° 872 de fecha Junio 16 de 2014, se puso a la consideración del H. Concejo Municipal de Chépica la “Ordenanza Ambiental Municipal” comuna de Chépica.

Acto seguido, este Concejo Municipal, en votación unánime aprueba la Ordenanza indicada sin observaciones para su posterior sanción y publicación.

Extendido en Chépica a un día del mes de Julio de dos mil catorce.-



ALIRO ARAVENA OLIVERA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE